



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00058-00  
**Demandante:** Thor Crhistian Borresen Quintero y Manuel Camilo Becerra Jaramillo  
**Demandados:** Sixta Tulia Osorio Viuda De Bernal, Mercedes Osorio De González, Manuel Antonio Osorio Rozo, Carlos María Osorio Rozo y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la parte actora en el que solicita ordenar la inclusión del proceso en el registro nacional de personal emplazadas y para qué se requiera a la Agencia Nacional de Tierras (PDF 23), revisado el expediente se encuentra procedente que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 28 de junio de 2022 (PDF 2); ahora, teniendo en cuenta que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de Litis y que obran las fotografías de la valla deberá procederse con la inclusión del bien en el RNPP (PDF11 y 21).

De otra parte, observa el Despacho que no se remitieron los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Agencia Nacional de Tierras para que proceda con lo solicitado mediante oficio 0369 del 09 de julio de 2022 para lo cual deberá allegársele copia de este (PDF 4). Por Secretaria, **OFICIESE**.

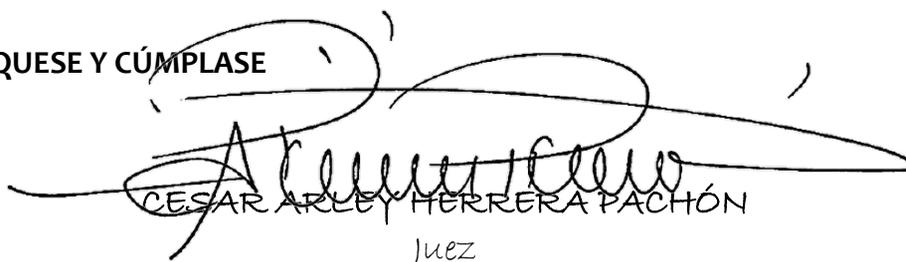
**SEGUNDO: Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaria para que proceda con el emplazamiento ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 28 de junio de 2022 (PDF 2).

**CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

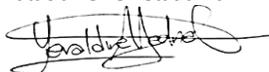
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 02 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0020.



YERALDINE MEDINA URIBE  
SECRETARIA